



PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL S.A.,
representada por CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ
DEMANDADO: FLOR MARIA NIÑO ROJAS
RADICADO: **683852042001-2021-00123**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal de Acción Reivindicatoria de Inmueble de mínima cuantía, promovida por el Representante Legal señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ de la Sociedad **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A y INVERCOAL S.A.**, mediante apoderado judicial, contra **FLOR MARIA NIÑO ROJAS**. Atendiendo lo anterior y como quiera que la demanda se ajusta a los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, al ajustarse a la forma de presentación exigida por la ley y al verificarse que se allegan los anexos necesarios para adelantar este tipo de acción, pues el demandante acredita la calidad de propietario del inmueble cuya restitución pretende.

En razón a la naturaleza del asunto, por la ubicación (Art. 28 del C.G.P.) y la cuantía del bien cuya reivindicación se pretende – determinada por el evaluó catastral adjunto a la demanda – (art. 26 del C.G.P), resulta ser este Juzgado competente para conocer de la presente acción, a la cual se le dará el tramite del proceso Verbal Sumario por tratarse de un asunto de mínima cuantía (art. 25 ibidem), de conformidad con el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri – Santander -,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Acción Reivindicatoria de Mínima Cuantía, instaurada por el Representante Legal señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ de la Sociedad **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL S.A.**, mediante apoderado judicial, en contra de **FLOR MARIA NIÑO ROJAS**, del inmueble denominado Los Cedros ubicado en la Vereda la Soledad/Valparaíso del Municipio de Landázuri – Santander -.

SEGUNDO: Para la notificación de la demanda se atenderá lo previsto en los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previa notificación personal de este auto, córrase traslado a la demanda por el termino legal de DIEZ (10) días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial y ejerza el derecho de defensa y contradicción.

TERCERO DISPONER que a la demanda se aplique el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, regulado por el Libro Tercero, Título II Capítulo I, Procesos Declarativos, del Código General del Proceso, articulo 390 y siguientes ibídem.

CUARTO: INSCRIBIR la presente demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria 324-49771, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y de Vélez, Santander.



QUINTO: RECONOCER personería al doctor OSCAR EDUARDO TRASLAVIÑA VILLARREAL, identificado con la cedula de ciudadanía numero 91.363.897 expedida en Landázuri y T.P. 327.129 del C.S. de la Judicatura como apoderado del demandante señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY
28 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00
A.M..



P/S: CYGA